

2. *Pide* al Secretario General que presente su informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1970;

3. *Insta* a la Comisión a que presente un informe sobre esa cuestión a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.

## D

### La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 2467 A (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, al efecto de que la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

*Convencida* de que es esencial, para lograr este propósito, que dichas actividades se lleven a cabo bajo un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado,

*Advirtiendo* que esta cuestión se halla sometida a la consideración de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

*Recordando* su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, sobre la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

*Declara* que, hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado:

a) Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.

## 2600 (XXIV). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

### La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 2453 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

*Teniendo presente* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines

Pacíficos<sup>8</sup>, especialmente las recomendaciones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su sexto período de sesiones respecto del fomento de las aplicaciones de la tecnología espacial<sup>9</sup>,

*Recordando* la resolución 1426 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, en la que el Consejo, entre otras cosas, expresó su convicción de que la cooperación internacional por conducto de las Naciones Unidas debía seguir desempeñando un papel importante de asistencia a los esfuerzos de los gobiernos en las esferas de la investigación y aprovechamiento de los recursos naturales no agrícolas,

*Consciente* de la urgente necesidad de un conocimiento más completo del medio humano,

*Reconociendo* que la tecnología espacial puede aportar una contribución importante a ese conocimiento,

*Expresando el deseo* de que se disponga de programas de investigación de los recursos terrestres mediante satélites para reunir información para la comunidad mundial en su conjunto,

*Deseando estimular* el estudio de programas de investigación de los recursos terrestres, incluidos los relacionados con las técnicas de detección a distancia, y la participación en medida viable y practicable en su desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros que poseen experiencia en la esfera del estudio a distancia de los recursos terrestres a que pongan dicha experiencia a disposición de otros Estados Miembros que carecen de esa experiencia y los alienten a familiarizarse con esa esfera;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que se unan en el estudio de los distintos aspectos implicados en el análisis de datos obtenidos mediante la técnica de exploración de los recursos terrestres, su divulgación y aplicación, de manera que se aprovechen al máximo los beneficios que resulten de ello, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo;

3. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuyos objetivos o programas puedan promoverse mediante dicha tecnología en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe sus estudios sobre las posibilidades de una mayor cooperación internacional, en especial dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, en conexión con el desarrollo y utilización de técnicas de estudio a distancia de los recursos terrestres en forma de asegurar que, cuando se logren beneficios prácticos de esta nueva tecnología, sean puestos a disposición de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

1836a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621) y Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1).

<sup>9</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621/Add.1), anexo II, secc. B.